

REF. 110013103014 -2019-00376-00

PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (INCUMPLIMIENTO CONTRATO) DE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX actuando como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO INNPULSA COLOMBIA contra (i) FERRAGRO SAS y (ii) SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 9 de junio de 2021.**

REF. 110013103014 -2019-00376-00

PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (INCUMPLIMIENTO CONTRATO) DE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX actuando como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO INNPULSA COLOMBIA contra (i) FERRAGRO SAS y (ii) SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Para continuar el trámite se DISPONE:

1. ACEPTAR la renuncia al poder que venía ejerciendo el abogado OSCAR ROBERTO MESA URIBE, como apoderado de la entidad demandante, el cual surte efectos en los términos del Artículo 76 Código General del Proceso.
2. RECONÓZCASE como su apoderado al abogado PEDRO HERNÁN MONTAÑO VELASCO como su apoderado, quien remitió el escrito vía correo electrónico. Igualmente téngase en cuenta que se confirió poder a los abogados JUAN IGNACIO GAMBOA URIBE Y FELIPE ANDRÉS DIAZ ALARCÓN, con la advertencia que **“En ningún caso podrá actuar simultáneamente ...”** (Artículo 75 Código General del Proceso)
3. Respecto de SEGUROS DEL ESTADO:
 - a. Téngase por notificado de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
 - b. Reconózcase como su apoderado al abogado VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO, conforme poder adjunto.

PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (INCUMPLIMIENTO CONTRATO) DE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX actuando como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO INNPULSA COLOMBIA contra (i) FERRAGRO SAS y (ii) SEGUROS DEL ESTADO S.A.

4. Respecto de FERRAGRO SAS:

- a. Téngase por notificado de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- b. Como no se aportó el poder de su representante legal a quien contestó la demanda, no se reconoce personería.
- c. Por la misma razón, NO se tiene por contestada la demanda.

De todas formas, como se encuentra trabada la litis se convoca a las partes y sus apoderados para la audiencia de que trata el Artículo 372 y 373 Código General del Proceso, **las 9 de la mañana del 28 de julio de 2021.**

Las partes y sus apoderados, están en la obligación de intervenir en la misma, para lo cual con tres (3) días de antelación deberán indicar el correo electrónico a través del cual se implementará la audiencia virtual, de conformidad con los Artículos 3, 7 y ss del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE
JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2dccc5a5c617ab163300f61af0cf6caa05898e0dda5c21fc6bcf8c7377ba4a35
Documento generado en 11/06/2021 08:26:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>